

**N. REF: NSG**

**N. EXP.: 2026/20274**

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, D<sup>a</sup> KISSY CHANDIRAMANI RAMESH POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DE EMPRESAS INNOVADORAS DE BASE TECNOLÓGICA (START-UP), EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027, OBJETIVO POLÍTICO 1. PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES INNOVADORES DENTRO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.3.”**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, pretende la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Europeos, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

PROCESA ha informado de la necesidad de establecer una convocatoria de ayudas FEDER, para anualidad 2026, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a impulsar la creación, el crecimiento, expansión e internacionalización de empresas innovadoras de base tecnológica (start-up), en el marco del Programa FEDER 2021- 2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3

Las Bases Regulatoras Generales, fueron aprobadas por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 20 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE nº 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024. Dichas bases fueron modificadas, mediante decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 11 de diciembre de 2024, y publicadas en el BOCCE nº 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024.

Se establece el nuevo marco regulador con las bases regulatoras específicas, aprobadas mediante Resolución de fecha 18 de marzo de 2026, y publicadas en el BOCCE nº 6.602 de fecha 24 de marzo de 2026.

Cuenta la segunda convocatoria con el siguiente período de solicitud:

- Desde el siguiente día hábil de la publicación en el BOCCE de la convocatoria hasta las 13:00 horas del 30 de septiembre de 2026.

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a fomentar las actividades de empresas con base tecnológica, intensivas en servicios digitales, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, para la segunda convocatoria, indicada en el apartado anterior, será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €). No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.



Dicho importe queda asignado de la siguiente forma:

1º. Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la presente convocatoria hasta el 30 de septiembre de 2026, el importe asignado asciende a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

2º. Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en convocatorias anteriores.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras para la concesión de las mismas.

El artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el que expresamente dispone que esta ley es de aplicación al sector público institucional, integrado entre otros, por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

Reglamento (UE) n° 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DOUE L 231, de 30 de junio de 2021).

Reglamento (UE) n° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DOUE L 231, de 30 de junio de 2021).

El artículo 63 del Reglamento sobre normas de admisibilidad expresa:

“1. La subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de las normas nacionales, salvo que en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o basándose en ellos, se establezcan normas específicas.

2. El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación en el marco de una asociación público-privada lo ha realizado y ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029.



3. Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud de financiación conforme al programa, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados”.

Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Se deberá garantizar que, en el caso de ayudas a empresas, de recibir la persona beneficiaria otras ayudas bajo el régimen de mínimos, no superará el límite de 300.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. No obstante lo anterior, los proyectos subvencionables de una misma empresa, susceptibles de ser financiados con cargo a las líneas de ayudas contempladas en estas convocatorias, no podrán superar el límite de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales.

Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Las Bases Reguladoras Generales, fueron aprobadas por Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 20 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE nº 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024, y modificadas mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2024, y publicadas en el BOCCE nº 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024, siendo el marco regulador general para todas las ayudas y subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, y supletorias para otras ayudas distintas, que sean gestionadas por PROCESA, siendo la norma rectora de las distintas bases reguladoras específicas y convocatorias, y de aplicación directa en todo lo no previsto en las normas comunitarias y nacionales.

Las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Decreto de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de fecha 18 de marzo de 2026, y publicadas en el BOCCE nº 6.602 de fecha 24 de marzo de 2026.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que se correspondan indubitablemente con el proyecto cofinanciado establecidos en las bases reguladoras, y realizados dentro del plazo de ejecución establecido y que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.



En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 42 de 23 de junio de 2023.

#### **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a impulsar la creación, el crecimiento, expansión e internacionalización de empresas innovadoras de base tecnológica (start-up), en el marco del Programa FEDER 2021- 2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, de acuerdo con las bases citadas estableciéndose para la segunda convocatoria el siguiente período de solicitud:

- Desde el siguiente día hábil de la publicación en el BOCCE de la convocatoria el 30 de septiembre de 2026.

**SEGUNDO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a fomentar las actividades de empresas con base tecnológica, intensivas en servicios digitales, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, para la segunda convocatoria, indicada en el apartado anterior, será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €). No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Tendrán la consideración de subvencionables las inversiones realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, no siendo por tanto subvencionables las inversiones realizadas con anterioridad a la misma.

Dicho importe queda asignado de la siguiente forma:

1º. Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la presente convocatoria hasta el 30 de septiembre de 2026, el importe asignado asciende a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

2º. Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en convocatorias anteriores.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

**TERCERO:** Se consideran proyectos subvencionables aquellas actuaciones realizadas por las start-up o pymes, directamente relacionadas con el desarrollo de su actividad principal y que posibiliten su creación, crecimiento, expansión e internacionalización.

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en Ceuta se considerará parte de un proyecto de inversión único.



Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

Quedan excluidas del ámbito de los proyectos subvencionables:

- Los proyectos destinados al servicio de transporte público.
- En ningún caso se consideran subvencionables los vehículos, naves, aeronaves y similares, constituyan o no la actividad empresarial propia del solicitante.
- Se excluye la adquisición de bienes y servicios que puedan ser considerados como mercancía por la cual la empresa obtenga beneficios según su actividad, así como bienes o mobiliario suntuoso o de lujo.
- Las actividades de venta y/o alquiler de inmuebles.

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) Presentación de la solicitud para acogerse a esta ayuda se presentará obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del trámite on-line de la sede electrónica de PROCESA, en <https://sede.procesa.es/eAdmin/Sede.do>, y en el plazo que establece esta convocatoria.
- b) Estar localizados en Ceuta.
- c) Haber superado con éxito un programa de aceleración de empresas, de como mínimo de 4 meses de duración.
- d) Que no haya transcurrido un plazo superior a 2 años, desde que participó con éxito en un programa de aceleración de empresas hasta la fecha de solicitud de la ayuda.
- e) El proyecto aprobado por PROCESA debe superar, en su caso, la inversión mínima de tres mil euros (3.000 €).
- f) Mantener el empleo existente seis meses antes de la fecha de la solicitud. Se entenderá cumplida tal exigencia, si los puestos quedan vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente.
- g) Garantizar la aplicación del principio DNSH, conforme a lo dispuesto en la base 6.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

**CUARTO:** Podrán obtener la condición de beneficiario las Pymes que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Regulatoras Generales y en las específicas de aplicación.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria, así como en las bases reguladoras específicas, revestirán la forma de subvención.

Para la determinación del coste total subvencionable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria o no se consideren necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable.



Con carácter general, se consideran gastos subvencionables, aquellos que se correspondan indubitadamente con el proyecto cofinanciado establecidos en las bases reguladoras, y realizados dentro del plazo de ejecución establecido y que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su prelación.

Todos los proyectos podrán obtener los incrementos que le correspondan en función de las características adicionales que reúna el proyecto, de acuerdo con las siguientes definiciones y cuantías o con lo que se establezcan en las distintas convocatorias:

- a) Empresas que hayan participado con éxito en una aceleradora de empresas: un incentivo fijo del 50% de los costes subvencionables.
- b) Empresas que pertenezcan a uno de los siguientes sectores estratégicos recibirán un incentivo adicional del 30%:
  - Servicios digitales: prestar servicios de manera online al usuario y que éste sólo puede utilizar a través de un dispositivo digital como ordenador, teléfono inteligente, Tablet, etc. Como por ejemplo alojamiento de sitios informáticos y páginas web y otros servicios consistentes en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.
  - Economía digital, se refiere al uso de las tecnologías de la información en los procesos de producción de bienes y servicios, así como en su comercialización y consumo. Utilización de las distintas plataformas tecnológicas para el impulso de nuevos modelos de negocio.
  - Economía verde, promover el desarrollo y la utilización de recursos de manera responsable, como medio para conservar y preservar el medio ambiente y disminuir las amenazas al mismo. Promoviendo un uso eficiente de los recursos y la disminución de las emisiones de carbono, así



como la creación de empleos verdes. Actividades de biodiversidad y eficiencia energética, energías renovables, economía circular.

- Economía azul, actividades económicas desarrolladas en el medio marino o que utilizan sus recursos, así como el turismo costero y las actividades portuarias, o actividades que contribuyan a producir distintos tipos de energías renovables y la biotecnología azul que busca transformar los recursos marinos en bienes y servicios en diversos campos.
- Industria transformadora ligera: industria que produce bienes orientados al consumidor: textiles, mobiliario, calzado, alimentos procesados, libros, productos farmacéuticos.

Empresas que han participado en un programa de aceleración de empresas.	50 %
Sectores estratégicos	30 %
<b>Porcentaje máximo ayuda</b>	<b>80 %</b>

Los beneficiarios de esta ayuda recibirán un porcentaje máximo del 80% del coste subvencionable, con un límite de 30.000,00 € por proyecto. Este límite se podrá incrementar hasta los 200.000,00 € para aquellas empresas que cumplan además con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Empresas cuya condición de empresa emergente, haya sido reconocida por la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA (ENISA).
2. Empresas solicitantes que dispongan de una facturación en el último ejercicio igual o superior a 100.000€. Habrá que presentar las cuentas del último ejercicio, depositadas en el Registro Mercantil.

**QUINTO:** La solicitud y documentos complementarios para acogerse a esta ayuda se presentará obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del trámite on-line de la sede electrónica de PROCESA, en <https://sede.procesa.es/eAdmin/Sede.do>, y en el plazo que establezca la convocatoria, atendiendo al artículo 14.2 y 66 de la de la LPACA, y deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- DNI de los socios y/o CIF.
- Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles, o documento equivalente (certificación registral o certificado de titularidad real de la empresa).
- Cuando se actúe por representación, poder que acredite de la representación de quien actúa en su nombre.
- Declaración Censal de Inicio de actividades o Alta en IAE.
- Certificado de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a los seis meses anteriores a la solicitud.
- Informe de la plantilla de personal medio anual, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, desde 6 meses antes de la fecha de solicitud a la fecha de solicitud.
- Presupuestos de las inversiones, desglosados, que se presenten como subvencionables, cuando sea necesario en atención al importe de las inversiones. Cuando la inversión haya sido realizada con anterioridad a la solicitud, las correspondientes facturas o documentos equivalentes, así como sus correspondientes pagos y liquidación del IPSI.
- Acreditación de la cuenta bancaria del beneficiario para el cobro de la subvención.
- Certificado de haber superado con éxito un programa de aceleración de empresas, de como mínimo de 4 meses de duración.



- En el caso de empresas que cumplan las condiciones para acceder al límite máximo de la ayuda de 200.000 €, será necesario presentar:
  - a) Certificado de condición de empresa emergente, expedido por la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA (ENISA).
  - b) Las cuentas del último ejercicio, depositadas en el Registro Mercantil.
- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, recogidas en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de las actuaciones propuestas con la legislación y política ambiental, tanto nacional como de la UE. Tanto el solicitante como, en su caso, los terceros que ejecuten parte o toda la actuación objeto de subvención deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo».
- Análisis DNSH anexo A o anexo B dependiendo de la tipología de actuación.
- Todos aquellos documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 12, o compromiso de realizarlos a la fecha de justificación. Los criterios baremados no podrán ser modificados en ningún caso, y de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Regulatorias.

Se podrá presentar una única solicitud por plazo y proyecto, en caso de presentación de nueva solicitud para un proyecto ya solicitado, se entenderá que desiste de la anterior.

**SEXTO:** El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, el técnico instructor emitirá un informe en el que conste que el solicitante reúne los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, comprobando la exactitud de los mismos, en el que quedará constancia de forma expresa el contenido del proyecto que pretende llevar a cabo, así como los documentos aportados para hacer valer su derecho, en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

Así mismo, el instructor podrá solicitar los informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

De conformidad con lo establecido en el art.71 de la LPACA: “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.”

Los proyectos serán evaluados por un Comité Técnico de Evaluación, este comité estará compuesto por dos técnicos de Procesa y el Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.



El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Las alegaciones para reformular la solicitud deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud, ni podrán suponer un incremento de la subvención propuesta.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva, y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que estos comuniquen, en 10 días hábiles, su aceptación expresa entendiéndose, en caso contrario, que el beneficiario desiste de su solicitud.

En caso de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, una vez examinadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

No se podrán presentar alegaciones, ni aportar documentos con posterioridad al trámite de audiencia.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo siguiente:

- a) El objeto de la ayuda, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación o la no concesión de ayuda por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGs).
- c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima



convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGs).

La notificación de la Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y en la página web [www.procesa.es](http://www.procesa.es), sin perjuicio de la publicación exigida en la Ley General de Subvenciones, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

### Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

En cualquier caso, la reformulación o modificación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado al menos un mes antes de que finalice el plazo de justificación del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.



La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

No podrán ser objeto de modificación, aquellas solicitudes que minoren en más de un 40%, bien en alguna partida de inversión subvencionable o en el monto total de partidas, la inversión inicialmente planteada y manteniendo siempre los objetivos previstos en la memoria del proyecto.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

**SÉPTIMO:** Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será 50 puntos.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobareación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- a) Por habersele concedido, en un plazo no superior a 2 años anteriores a la fecha de solicitud, la ayuda a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial “Proyecto Ceuta Open Future”: con un máximo de 30 puntos.
- b) En función del Empleo: con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo de contratos indefinidos por cuenta ajena a jornada completa.
  - Creación de 1 a 2 empleos: 2 puntos.
  - Creación de 3 a 4 empleos: 5 puntos.
  - Creación de 5 o más empleos: 10 puntos.
- c) En función de la implantación de medidas de igualdad en la empresa: con un máximo de 10 puntos. Atendiendo al porcentaje de mujeres, discapacitados o personas en riesgo de exclusión social contratados:
  - Entre un 40% - 60% de mujeres: 5 puntos
  - Más de un 60% de mujeres: 8 puntos
  - Más de un 10% de personas con discapacidad o riesgo de exclusión social: 5 puntos

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la



asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de participación en el proyecto.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se utilizará como criterio de desempate el de mayor puntuación sucesivamente en los criterios 2º y 3º, y si aun así siguiera existiendo un empate, se atenderá al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

**OCTAVO:** Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, la memoria de actuación justificativa que deberá contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente. Las BRG, establece las instrucciones que con carácter general han de reunir los documentos de pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

La presentación de la justificación se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras generales y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto, la forma de cuenta justificativa en cualquiera de las siguientes modalidades:

Cuenta justificativa:

- A) Cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos.
- B) Cuenta justificativas con aportación de informe de auditor.

El beneficiario deberá presentar la memoria de actuación/justificativa, acorde con el formulario normalizado, disponible en la web de PROCESA, acorde con lo previsto en los artículos 72 y 74 del RD 887/2006.

Contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una Memoria del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Se acompañará de una declaración responsable que



acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

a) Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:

- Nº de factura y descripción del gasto
- Nombre y CIF del proveedor
- Fecha de facturación y pago
- Identificación del justificante de pago.
- Importe

b) Las facturas debidamente emitidas de acuerdo con la normativa aplicable o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. No se considerarán válidas, a efectos de justificación, las facturas proforma ni las facturas emitidas a persona jurídica distinta de la entidad beneficiaria.

c) Extracto bancario de pago como justificante de los pagos, compulsado o con firma electrónica del banco.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Con respecto a los presupuestos presentados en la memoria, razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, o se ha cambiado el presupuesto inicial.

h) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

i) Alta en el Censo de obligados Tributarios.

j) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

k) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

l) El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la



presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos.

n) El beneficiario tiene la obligación, cuando el importe de la subvención supere los 30.000 € y en cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley General de subvenciones, de acreditar su cumplimiento mediante los medios de prueba recogidos en la normativa:

- a. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, **mediante certificación suscrita por la persona física o**, en el caso de personas jurídicas, **por el órgano de administración o equivalente**, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación
- b. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable **NO** pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:
  - 1) **Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas** que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.  
Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
  - 2) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «**Informe de Procedimientos Acordados**», **elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

#### B) CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR

Cuando la cuenta justificativa se realice mediante informe de Auditor, este deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del RD 887/2006.

Dicho informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones.

#### **Documentación válida para justificar el gasto:**

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos a través del Portal del Ciudadano de PROCESA:

- 1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:



- a) En el caso de obras menores, las mismas se justificarán mediante: facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.
- b) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- c) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas con tarjeta bancaria: Se debe acreditar la titularidad de la tarjeta y que el número de la cuenta en la que se cargó el pago con la tarjeta corresponde a la entidad beneficiaria.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato, y la ejecución de la opción de compra.

No se admitirán pagos en metálico.

- d) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.
- e) PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

## 2) Justificación del Empleo:

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o documento oficial equivalente del que se pueda obtener los datos necesarios para la justificación del período comprendido anterior a la solicitud exigida en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

## 3) Justificación del desarrollo de la actividad:

Certificación censal correspondiente que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

4) Licencias de obra y apertura de establecimiento. En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

5) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables, según la legislación vigente.

6) Declaración responsable motivada de elección de la oferta seleccionada con respecto a las presupuestadas y/o de los cambios realizados, para aquellos elementos subvencionables objeto de modificación.

7) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

8) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

9) Contribuciones en especie no se subvencionarán.

10) Bienes usados, y compras de establecimiento y en todo caso conforme a lo previsto para la adquisición de equipos de segunda mano, deberá presentar declaración de origen del bien, así como certificado de tasador independiente.

11) Deberá aportarse la documentación demostrativa de aplicación del principio DNSH, es decir, de la correcta implementación de las medidas preventivas/correctoras establecidas en la autoevaluación DNSH presentada en fase de solicitud, así como el certificado/informe del cumplimiento de requisitos DNSH, si hubiera sido requerido por el instructor/a del expediente.

12) Deberá aportarse la documentación pertinente que acredite la veracidad del cumplimiento de los extremos comprometidos y valorados en los criterios objetivos de valoración de la solicitud: tipo de proyecto, criterio sectorial, empleo e implantación de medidas de igualdad en la empresa, inscripción en el Registro Público de resolución extrajudicial de conflictos mediante arbitraje, participación en programas de aceleración y responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

#### **Plazo de ejecución y de justificación del proyecto**

Con carácter general, el plazo establecido para la ejecución del proyecto será el comprendido desde el día de la presentación de la solicitud de ayuda y hasta la finalización del periodo de justificación. Las inversiones subvencionables deberán estar realizadas en el período de ejecución indicado y las facturas deberán estar emitidas y pagadas en dicho período.



El plazo de justificación no podrá ser superior a 12 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad a lo establecido en las BRG.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado, al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

En caso de que la solicitud de pago no se presentara en plazo o la justificación fuera incorrecta, se requerirá al beneficiario para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en la LPACA. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá al beneficiario, mediante el correo electrónico facilitado o notificación expresa, conforme a lo establecido en la LPACA, para que el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Se entenderá que el beneficiario desiste o renuncia a su derecho a continuar con el expediente relativo al procedimiento de concesión de subvención, cuando no proceda a la justificación del mismo o de hacerlo, esta sea incompleta a la finalización del plazo dado, perdiendo el derecho de cobro de la subvención.

### **Verificación de la realización del proyecto**

Se realizará la verificación de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto subvencionado.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificado el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al procedimiento previsto en las bases.

El beneficiario está obligado a colaborar en las labores de seguimiento y control, así como facilitar el acceso a los registros físicos de verificación de la ejecución de las mismas, no sólo a los realizados por PROCESA, sino también a aquellos controles o verificaciones posteriores al pago que puedan ser realizados por empresas auditoras externas contratadas al efecto.

### **Cesión de crédito**

El beneficiario podrá ceder su derecho de cobro a un tercero, de conformidad con lo establecido en la base 23 de las BRG.



**NOVENO:** La notificación de la Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y en la página web [www.procesa.es](http://www.procesa.es), sin perjuicio de la publicación exigida en la Ley General de Subvenciones, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**DÉCIMO:** Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**DÉCIMOPRIMERO:** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

**Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada**

**Incorporado al Registro de Decretos y Resoluciones.**

